

EXPEDIENTE:

TEE/JDC/419/2015-2.

ACTOR:

AARON NAVA

PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos; a veintinueve de octubre del dos mil quince.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JDC/419/2015-2, promovido por el ciudadano Aarón Nava Puebla, en su calidad de candidato a la Primera Regiduría para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, postulado por el partido político Morena; y,

RESULTANDO

I.- Antecedentes. De la narración de los hechos expuestos por el actor en su escrito de demanda, así como del análisis de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

- a). Inicio del proceso electoral. El cuatro de octubre del año próximo pasado, dio inicio el proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.
- b). Acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015. El pasado cinco de marzo de dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó los lineamientos para el registro de Candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos respectivos.
- c). Acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015. El veinte de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo relativo al cumplimiento de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en el proceso electoral 2014-2015.
- d). Acuerdo IMPEPAC/HUIT/009/2015. Mediante el acuerdo respectivo, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resolvió la solicitud de registro presentada por Morena para postular a los

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes respectivamente; incluyendo el registro del actor en el Municipio de Huitzilac, Morelos.

- e). Publicación de candidaturas. El ocho de abril del presente año, a través del periódico oficial "Tierra y Libertad", se publicó la relación de candidaturas registradas a los cargos respectivos.
- f). Jornada electoral. Con fecha siete de junio del dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de Diputados al Congreso local, así como a integrantes de los Ayuntamientos de los treinta y tres Municipios en el Estado de Morelos.
- g). Acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2015. El catorce de junio del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió la declaración de validez y calificación de la elección efectuada, respecto del cómputo total y la asignación de Regidores en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como la entrega de las constancias de asignación respectivas.
- h). Sesión del Consejo Estatal. El actor aduce que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

y Participación Ciudadana, el tres de septiembre del actual celebró sesión en la que omitió pronunciarse respecto a la reasignación de los Regidores del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, tomando en consideración los criterios de paridad emitidos por la Sala Superior en el Juicio de Revisión Constitucional electoral SUP-JRC-680/2015.

- i). Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El diecinueve de septiembre del año en curso, el actor promovió juicio ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sesión de fecha tres de septiembre del presente año, celebrada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que mediante oficio número SGA-JA-4553/2015 fue remitido a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- j). Resolución. El seis de octubre de dos mil quince, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el juicio ciudadano incoado por el actor, la que en sus puntos resolutivos refiere:



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

[...]

PRIMERO. Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el citado medio de impugnación a juicio ciudadano local, de la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

TERCERO. Se ordena **remitir** la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Morelos para que resuelva la controversia planteada.

[...]

- II.- Recepción y turno. El ocho de octubre del presente, recibidas las constancias el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente TEE/JDC/413/2015, y ordenó su turno a la Ponencia Dos Titularidad del Magistrado Hertino Avilés Albavera, para la sustanciación y resolución respectiva.
- III.- Acuerdo de radicación, admisión, requerimiento y reserva. Recibidas las constancias respectivas, por acuerdo de quince de octubre de la presente anualidad, el Magistrado Ponente dictó acuerdo de radicación, admisión, requerimiento y reserva del juicio ciudadano.
- IV.- Cumplimiento de requerimiento. Mediante proveído de diecinueve de octubre del presente año, se tuvo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la ponencia instructora, ordenándose dar vista al actor por el término de

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

tres días para efecto de que manifestara lo que a su derecho

conviniera, respecto a lo aducido por la autoridad responsable.

Asimismo, por acuerdo de veintidós de octubre del año en

curso, se tuvo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, remitiendo en alcance al

requerimiento que le fuera formulado, copia certificada de la

sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

celebrada el tres de septiembre de dos mil quince.

V.- Certificación y acuerdo. El veinticuatro siguiente la

Secretaría Instructora certificó el vencimiento del plazo y la

incomparecencia del actor en relación la vista ordenada.

VI.- Cierre de instrucción. El veintisiete del mes y año en

curso, al no haber pendientes pruebas que desahogar, se

declaró cerrada la instrucción el expediente electoral, razón por

la cual se turnó al secretario respectivo, para la elaboración del

proyecto de sentencia correspondiente.

Página 6 de 25



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 17, 41 base VI, y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción VI y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 136, 137 fracciones I y III, 141, 142 fracción I, 318, 319 fracción II inciso c), 321 y 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Improcedencia y sobreseimiento. Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y, por lo tanto, de análisis preferente, al respecto este Tribunal, advierte que en el presente medio de impugnación se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 361, en relación con el 359, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en virtud de la inexistencia del acto que aduce el actor como impugnado, disposiciones que enseguida se transcriben:



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 359.- Cuando un recurso se considere notoriamente frívolo o su improcedencia se derive de las disposiciones de este código, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense o el Secretario General del Tribunal Electoral, según sea el caso, dará cuenta del mismo a dicho organismo o al Pleno del Tribunal Electoral para que resuelvan lo conducente.

Artículo 361.- Procede el sobreseimiento de los recursos

III. Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia de las señaladas por este ordenamiento;

El énfasis es propio.

Los referidos preceptos legales disponen que los medios de impugnación serán improcedentes, entre otros supuestos, cuando su improcedencia se deriva de las disposiciones del presente código así como cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

Se afirma lo anterior, toda vez que, se advierte la ausencia de uno de los presupuestos de procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral, como es, la existencia de un acto u omisión atribuida a una autoridad electoral o partido político.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 340

de la ley en cita, uno de los requisitos de procedibilidad de los

medios de impugnación, entre ellos, el juicio para la protección

de los derechos político electorales del ciudadano, es que se

señale el acto o resolución que se impugna, sin embargo, tal

requisito no debe entenderse únicamente desde un punto de

vista formal como la simple mención, en el escrito de demanda,

de un acto (positivo o negativo), sino también en un sentido

material, que implica la existencia misma del acto reclamado.

En este sentido, para que el juicio para la protección de los

derechos político electorales del ciudadano sea procedente,

debe existir un acto o resolución al cual se le atribuya la

conculcación de un derecho o una prerrogativa político

electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo

369, fracción I, del ordenamiento electoral adjetivo invocado,

las resoluciones que recaen a los juicios ciudadanos pueden

tener el efecto de confirmar el acto o resolución impugnado, o

bien revocarlo o modificarlo, para restituir al promovente en el

goce del derecho político electoral conculcado.

Por tanto, si no existe el acto positivo o negativo con las

referidas características, no se justifica la instauración del

juicio.

Página 9 de 25



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

En el caso específico, del escrito de demanda se advierte que el actor señala como acto impugnado la sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre del presente año, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la que a su juicio omitió pronunciarse respecto a la reasignación de los Regidores del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, tomando en consideración los criterios de paridad emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional electoral SUP-JRC-680/2015.

Lo anterior, toda vez que, el actor esgrime como agravios los siguientes:

[...]

Fuente de Agravio.- La fuente de agravio lo constituye la sesión extraordinaria celebrada por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil quince, misma que diera inicio a las 10:00 horas y concluyera a las 13:00, siendo omiso ese Consejo Estatal Electoral al dejar de pronunciarse respecto a la reasignación de que conformarían Regidores el Ayuntamiento de Huitzilac, debiendo seguir el criterio de la paridad de género en la resolución que emite la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral en su sentencia dictada dentro del expediente SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados vulnerando con ello los principios de seguridad jurídica, legalidad y certeza. [...]

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

El énfasis es propio.

De lo referido por la parte actora se evidencia que el acto motivo del presente juicio lo hace consistir la citada sesión extraordinaria de fecha tres de septiembre pasado que, aduce el accionante, la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse respecto a la reasignación de los Regidores del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

Como ya se adelantó, se considera que el acto reclamado es inexistente, tomando en consideración el informe justificativo y la documentación remitida por el órgano responsable, del cual se desprende que, si bien es cierto existe la citada sesión extraordinaria de fecha tres de septiembre de la presente anualidad, también lo es que la misma fue en cumplimiento a las resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional con fecha primero de septiembre de dos mil quince.

Lo anterior es así, porque del informe rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se desprende que la sesión extraordinaria de fecha tres de septiembre de la presente anualidad, no atendió punto alguno relativo a la asignación de Regidores del Municipio de Huitzilac, Morelos, dado que fue en



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Tribunal con fecha primero de septiembre del año en curso, relativas a la asignación de Regidores de los Municipios de Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Jojutla, Ocuituco, Temixco, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Yautepec, Yecapixtla y Zacatepec.

Por otro lado, señaló que en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5299, de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, se hizo pública la lista de los integrantes de treinta y dos ayuntamientos de la entidad que resultaron electos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, así como la asignación de Regidores del Municipio de Huitzilac, Morelos, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el presente medio de impugnación debió interponerse dentro de los cuatro días, es decir, a partir del diecinueve al veintidós de junio de la presente anualidad, por lo que al ser presentado en contra de la sesión de fecha tres de septiembre del año actual, está fuera de plazo, siendo notoriamente improcedente de conformidad con el artículo 360, fracción IV, del Código de la materia.

Asimismo, obra en autos copia certificada de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día tres de septiembre del dos mil quince, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 364 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en la que se aprecia lo siguiente:

"EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIÓNES DEL INSTITUTO MORELENSE DE **ELECTORALES PROCESOS** Υ PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMUDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. **JESÚS** SAUL MEZA TELLO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENITEZ; REPRESENTANTE DEL **PARTIDO** ACCION NACIONAL, LIC. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. C. **TANIA VALENTINA** RODRÍGUEZ RUIZ. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LIC. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ; EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA MORELOS, LIC. **ISRAEL RAFAEL YUDICO** HERRERA; EL REPRESENTANTE DE MORENA, C. MIGUEL ANGEL PELAEZ **GERARDO:** REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ. CONSEJERA PRESIDENTA EN USO PALABRA: "BUENAS NOCHES, SIENDO LAS VEINTIÚN



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS, DAMOS FORMAL Α LA PRESENTE EXTRAORDINARIA URGENTE DE ESTE DÍA JUEVES TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. PARA LO CUAL LE PIDO AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS NOCHES SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. DAMOS INICIO FORMAL A LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE ESTE DÍA JUEVES TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA LO CUAL LE PIDO AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO. VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS NOCHES CONSEJERAS. **CONSEJEROS** ELECTORALES. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ME PERMITIRÉ REALIZAR EL PASE DE CORRESPONDIENTE PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE ESTE DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE". UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: "ME PERMITO INFORMAR A ORGANO COLEGIADO, QUE A CONVOCATORIA CON LOS INTEGRANTES QUE ESTÁN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PODEMOS DAR TRABAJOS DE ESTA SESIÓN INICIO CON LOS EXTRAORDINARIA URGENTE". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA URGENTE, POR FAVOR SEÑOR CONTINÚE **SECRETARIO** CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN"

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL ES EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU 2. CASO. DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ΕN AUTOS DEL **EXPEDIENTE** IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/299/2015-1 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA. MORELOS, ASÍ COMO ENTREGA LA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.
- LECTURA. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU **PROYECTO** DE CASO DEL **ACUERDO** IMPEPAC/CEE/292/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS DEL QUINCE, EN AUTOS **EXPEDIENTE** IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3 RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA CONSTANCIAS RESPECTIVAS.
- 4. LECTURA, ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/298/2015-1 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.
- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN CASO, DEL **PROYECTO** DE **ACUERDO** IMPEPAC/CEE/294/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ΕN **AUTOS** DEL **EXPEDIENTE** IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/295/2015-2 Y



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

SU ACUMULADO, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE TEE/RIN/353/2015-2, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO. MORELOS. ASI COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.
- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO** IMPEPAC/CEE/296/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015. EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA TEE/JDC/309/2015-3 Y SU CLAVE ACUMULADO TEE/JDC/318/2015, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO. ASÍ COMO MORELOS, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.
- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU PROYECTO CASO, DEL DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/297/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS QUINCE, EN AUTOS DEL **EXPEDIENTE** IDENTIFICADO CON NÚMERLA EL CLAVE TEE/JDC/286/2015-2, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN. MORELOS. ASI COMO LA ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS.
- 9. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/298/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS,



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

TEE/JDC/317/2015-1 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, ASI COMO ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. 10. LECTURA, ANALISIS Y APROBACIÓN EN **PROYECTO** CASO. DEL DE **ACUERDO** IMPEPAC/CEE/299/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2015, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEE/JDC/326/2015-1 Y TEE/RIN/363/2015-2, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS 11. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO. DEL **PROYECTO** DE **ACUERDO** IMPEPAC/CEE/300/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/341/2015-3 **RELATIVO** IΑ ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. 12. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL

DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON CLAVE

En este sentido, tal como se observa de la transcripción de la citada sesión, la responsable emitió acuerdos con el fin de dar

ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS."

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, ASÍ COMO LA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

cumplimiento a las resoluciones del primero de septiembre de

dos mil quince, emitidas por este Tribunal en los medios de

impugnación de los municipios en los que se impugnó la

asignación de Regidores, no así respecto del Ayuntamiento de

Huitzilac, Morelos.

Máxime que, la autoridad responsable en su informe rendido

ante esta autoridad, agregó que en dicha sesión no se aprobó

acuerdo alguno de la integración el Ayuntamiento de Huitzilac,

Morelos.

Al respecto, este Tribunal considera que el acto de molestia

que el actor señala como impugnado no le repara perjuicio

alguno, toda vez que en la sesión del tres de septiembre, que

el accionante controvierte en el presente juicio ciudadano no se

aprobó acuerdo alguno relacionado con la integración del

Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, sino que fue en

acatamiento a las resoluciones emitidas con fecha primero de

septiembre del año en curso, en diversos medios de

impugnación, en los cuales se reclamó la asignación de

Regidores.

En ese sentido, tomando en consideración las constancias

señaladas, este Órgano Colegiado estima que se configura la

Página 18 de 25

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

causal de improcedencia por la inexistencia del acto reclamado,

toda vez que como ya se señaló, la procedencia del presente

juicio ciudadano deberá entenderse en contra de actos

existentes y concretos, pero no respecto de probables o

eventuales, o como en el caso, derivados de un error porque

en la sesión referida no se emitió acuerdo alguno relacionado

con la asignación de Regidores de la municipalidad de

Huitzilac, Morelos.

En esas condiciones, es evidente que no es factible analizar los

conceptos de agravio que se proponen, puesto que existe

imposibilidad jurídica para realizar pronunciamiento en cuanto

al fondo del asunto, con base en la sesión extraordinaria que el

actor dice impugnar.

En ese orden de ideas, al estar demostrada la inexistencia del

acto reclamado por el accionante, es evidente que se actualiza

la causal de improcedencia prevista en los artículos 359 y 361

fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Morelos y, por ende, el presente

juicio para la protección de los derechos político electorales del

ciudadano debe ser sobreseído.

Página 19 de 25

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

A mayor abundamiento, conviene señalar que tal como lo refiere la responsable a partir de la publicación del periódico oficial "Tierra y Libertad", 5299 el actor tenía cuatro días para promover su demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Al respecto, conviene citar como aplicable el criterio sostenido por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SDF-JDC-561/2015 y SDF-JDC-578/2015, en los que consideró que el plazo para la presentación oportuna de la demanda, comienza a partir del día siguiente en que se publican en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" los acuerdos o resoluciones de carácter general que por disposición del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos deben hacerse públicos.

Sirve de sustento a lo antes expuesto, la tesis de jurisprudencia 15/2010, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 3, número 6, 2010, páginas 21 y 22, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

"COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA.

El artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé que el recurso deberá presentarse en el plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al que se conozca el acto o resolución impugnado y el artículo 30, párrafo 2, de la citada ley establece que no requerirá notificación personal v surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos y resoluciones que en términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente deban hacerse públicas en el Diario Oficial de la Federación o, en los diarios o periódicos de circulación nacional o local o, en lugares públicos o, mediante fijación de cédulas en los estrados de los órganos respectivos. Dichas hipótesis normativas son aplicables en condiciones y situaciones generales contempladas por el legislador; sin embargo, en tratándose de juicios promovidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas, acorde con los artículos 2, párrafo A, fracción VIII de la Constitución Federal, en relación con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: 10 de la Lev General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y 8, párrafo 1, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, el juzgador debe atender a las costumbres y especificidades culturales de dichos entes para determinar la publicación eficaz del acto o resolución reclamado. Esto es así, puesto que en las zonas aludidas. los altos índices de pobreza, los escasos medios de transporte y comunicación, así como los niveles de analfabetismo que se pueden encontrar, traen como consecuencia la ineficaz publicitación de los actos o resoluciones en los diarios o periódicos oficiales además, de que en varios casos la lengua indígena constituye la única forma para comunicarse lo que dificulta una adecuada notificación de los actos de la autoridad. Por lo que, es incuestionable que las determinaciones tomadas por parte de las autoridades electorales deban comunicarse a los miembros de comunidades y pueblos indígenas en



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

forma efectiva y conforme a las condiciones específicas de cada lugar, a fin de que se encuentren en posibilidad de adoptar una defensa adecuada a su esfera jurídica, respecto de los actos que les puedan generar perjuicio, caso en el cual la autoridad jurisdiccional debe ponderar las circunstancias particulares, para determinar el cumplimiento del requisito formal de presentación oportuna del medio de impugnación."

No obstante lo anterior, conviene destacar como antecedente que el veinte de agosto del presente año, el actor presentó ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, escrito denominado "Derecho de Petición", mismo que el veinticuatro de agosto pasado fue reencauzado a este órgano jurisdiccional a efecto de que se analizará y resolviera la pretensión del actor.

Por consiguiente, una vez recibidas las constancias el veinticinco de agosto este Tribunal integró el expediente identificado con la clave TEE/JDC/392/2015, resolviéndose el primero de septiembre del dos mil quince, en el sentido de desecharlo al considerarse que fue presentado de manera extemporánea, determinación que fue impugnada por el promovente ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo resuelto el veinticuatro de septiembre



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

pasado en el sentido de confirmar el acuerdo emitido por este

órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, para este Tribunal queda demostrado que el actor ejerció por primera vez su derecho de acción en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2015, mediante el cual se emitió la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el siete de junio del año dos mil quince, respecto del cómputo total y la asignación de Regidores en el

Municipio de Huitzilac, Morelos, el cual se desechó por presentarlo de manera extemporánea.

Y ahora por segunda ocasión lo ejerce en contra de la sesión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Estatal Electoral, el tres de septiembre del presente año, porque a su juicio la autoridad administrativa electoral omitió pronunciarse respecto a la asignación de Regidores en el Municipio de Huitzilac,

Morelos.

Sin embargo, ha quedado demostrado que ante la inexistencia del acto impugnado origen del presente medio de impugnación, por no haberse emitido acuerdo alguno relacionado con la asignación de Regidores en el Municipio de Huitzilac, Morelos; este Tribunal concluye que ha lugar a decretar el

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

sobreseimiento del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto por Aarón Nava Puebla, de conformidad con lo previsto en el artículo 361, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

ÚNICO. Se declara el **SOBRESEIMIENTO** del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, presentado por el ciudadano Aarón Nava Puebla; lo anterior en términos de las consideraciones antes expresadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor y a la autoridad responsable en los domicilios señalados en autos; Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este Órgano Jurisdiccional, para el conocimiento ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353, y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 94 al 98 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Publíquese, en su oportunidad, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.



EXPEDIENTE: TEE/JDC/419/2015-2

Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, integrado por el Doctor en Derecho Carlos Alberto Puig Hernández, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno; Doctor en Derecho y Globalización Hertino Avilés Albavera, Magistrado Titular de la Ponencia Dos; y Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres, siendo relator el segundo de los nombrados; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.

CARLOS ALBÉRTO PUIG HERNÁNDEZ MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA SECRETARIA GENERAL